

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:46 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4180
RADICADO N°	05001-40-03-009-2010-00801-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE IVAN POSADA JARAMILLO
DECISION:	DESARCHIVO – NIEGA PETICIÓN – ORDENA REMITIR PROCESO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el abogado ENRIQUE BOTERO VILLA, quien aporta poder a él conferido por la señora LYDA FERNANDA CASTAÑO RAMÍREZ; el Juzgado no hará ningún pronunciamiento, básicamente por cuanto la señora CASTAÑO RAMÍREZ no es parte dentro de estas diligencias.

Igualmente, se requiere al memorialista para que se sirva informar el interes que le asiste en las copias del presente proceso y aportar el arancel correspondiente para el desarchivo del proceso, conforme a la suma señalada en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales – Reparto de la ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

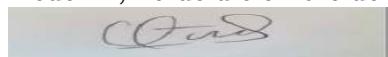
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a16c8c369321ed7126a0af79e9a00bf5d54157b54f6b09d0f28c0c2c3a46a11**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4182
RADICADO N°	05001-40-03-009-2005-00420-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER
DEMANDADA	NORMAN DARÍO OTÁLVARO
DECISION:	DESARCHIVO Y ORDENA REMITIR OFICIO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud del demandado NORMAN DARÍO OTÁLVARO, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso y la expedición del oficio de desembargo; el Juzgado accederá a las mismas teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 23 de agosto de 2010, fecha desde la cual se dejó a disposición de la parte demandada el oficio por medio del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar y que el mismo no ha sido retirado del expediente.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, el Despacho ordena remitir por secretaria el oficio de desembargo al Banco de Santander Colombia S.A. y al demandado de manera inmediata.

Igualmente, se requiere al memorialista para que se sirva aportar el arancel correspondiente para el desarchivo del proceso, conforme a la suma señalada en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

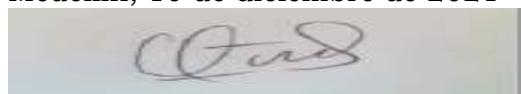
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961dd5a4807d01d38d33274046213d628f8e5a44496f5b360c8f7a18dd9712ba**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 07 de diciembre de 2021 a las 11:00 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3064
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BENJAMÍN MOLINA GALEANO
Demandadas	GLORIA ALEXANDRA ZAPATA MARCELA MONCADA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01328-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por BENJAMÍN MOLINA GALEANO en contra de GLORIA ALEXANDRA ZAPATA y MARCELA MONCADA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el poder otorgado por el demandante, indicando en forma clara y concreta la clase de proceso que se pretende iniciar, indicar el nombre de los demandados e indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

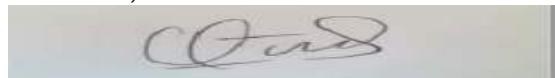
**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7144cbd9090223e75cac6ac0270495b9169696644c2303f38e2e7ac60e4193e9**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 07 de diciembre de 2021 a las 7:22 horas. Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3063
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO
Demandado	PAULA ANDREA ROLDAN TORRES
Radicado	05001-40-03-009-2021-01327-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO y en contra de PAULA ANDREA ROLDAN TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

A) UN MILÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$1.250.000,00), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$112.500,00)**, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 05 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021 a la tasa del 1.5% mensual, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza al demandante EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO, para que actúe en causa propia por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

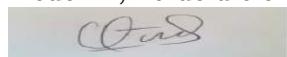
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38378192a07ab35d0db07d901caa00eaa9bc2c53912a45f8799ddfcf18ea7232**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 27 de noviembre de 2021 a las 11:50 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4183
RADICADO N°	05001-40-03-009-2016-01089-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA INÉS ORTEGA DE RUIZ
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS VANEGAS PARRA
DECISION:	DESARCHIVO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandado IVÁN DE JESÚS VANEGAS PARRA, por medio del cual solicita el desarchivo del proceso el cual terminó por desistimiento tácito en junio de 2017; el Juzgado deja a disposición del memorialista el expediente en secretaría, quién podrá acudir a la sede Judicial para su revisión, los días de lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo presentado por el demandado, para que presenten los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da018780189b504c53804b747bc0ab5041f6206591417f3d4e3a846db3b94536**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 24 de noviembre de 2021 a las 10:46 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4179
RADICADO N°	05001-40-03-009-10-00783-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA
DEMANDADA	LYDA FERNANDA CASTAÑO RAMÍREZ
DECISION:	DESARCHIVO - REQUIERE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ENRIQUE BOTERO VILLA, identificado con C.C. 1.017.160.456 y T.P. 209.146 del C.S.J, para que represente a la demandada dentro del presente proceso. Art. 74 del C.G.P.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada por medio del cual solicita copia íntegra del expediente, el Despacho accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que la presente demanda se encuentra terminada por retiro de la misma desde el día 27 de septiembre de 2010.

Ahora bien, previo a autorizar la expedición y entrega de las copias del presente proceso, el cual se dejará a disposición del memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial, los días de lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021; se **REQUIERE** al memorialista para que se sirva aportar los aranceles judiciales para desarchivo del proceso y la expedición de las copias, conforme a la suma señalada en el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deberán consignarse en la cuenta corriente No. 3-0820-000632-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre del convenio No. 13472, de conformidad con lo

establecido en la Circular DEAJC20-58 expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccf170d35e73ce2745bfa54d00f187e5321df1bfd451e34353055cd7e172b78**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 9:05 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. MARCOS URIEL SANCHEZ MEJIA, identificado con T.P. 77.078 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 10 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3099
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	OMAIRA DEL SOCORRO ALVAREZ ARAQUE
Radicado	05001-40-03-009-2021-01330-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., en contra de OMAIRA DEL SOCORRO ALVAREZ ARAQUE, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.129.475 y la tarjeta de abogado No. 77.078 del C.S.J., para

que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1567a4d6b2cbc1fbb7d3df37def90f7f4773895e3e3c6071dac50ca29b2a733**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 15:29 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. AURA FELICIA MORENO MORENO, identificada con T.P. 226.377 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 10 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3101
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA
Demandado	FERNEY FERNAN SALGADO FLOREZ JOSE DE LOS REYES SALGADO FLOREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01332-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CLAUDIA PATRICIA TORRES TAVERA., en contra de FERNEY FERNAN SALGADO FLOREZ y JOSE DE LOS REYES SALGADO FLOREZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, informando los lugares, direcciones físicas y electrónicas donde los demandados recibirán notificaciones personales. Al momento de indicar las direcciones electrónicas de los demandados, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que los correos electrónicos informados para la notificación de los demandados son los utilizados por las personas a notificar, la forma como los obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. AURA FELICIA MORENO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.403.620 y la tarjeta de abogado No. 226.377 del C.S.J., para que represente a la demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e93267cf03e974ea5f0180de6e6023c32e04fff9f71062e5810a71ec20e5b6**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 7 de diciembre de 2021 a las 9:28 horas. Le informo igualmente que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificada con T.P. 258.799 del C.S.J.; no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 10 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	3100
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	LUIS JAVIER CHAVERRA GRANDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01331-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA., en contra de LUIS JAVIER CHAVERRA GRANDA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 Numeral 10 del CGP y el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN RUIZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.

1.152.195.374 y la tarjeta de abogado No. 258.799 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5418a508675bb5339e0af720df13e25f85420c57f22e8e0f413551b01eaebe3d**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 07 de diciembre de 2021 a las 13:54 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, identificada con T.P. 240.614 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3065
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado (s)	JUAN DAVID SIERRA RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01329-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de JUAN DAVID SIERRA RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$55.266.322,00)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$2.467.809,00)**, por concepto de intereses corrientes, causados entre el 30 de junio de 2021 y el 24 de noviembre de 2021 a la tasa del 15.80% efectiva anual, más los

intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 25 de noviembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. CATALINA GARCÍA CARVAJAL, identificada con C.C. 1.128.276.247 y T.P. 240.614 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b09af0fe08b9a7f1d4933c48335214bc04c074248b835f086821674a2a2d9a**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2021 a las 10:16 horas. Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	4175
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OLGA LUCÍA DE LOS RÍOS BEDOYA
DEMANDADOS	GABRIEL ANTONIO ROMERO PÉREZ LINA MARCELA ROMERO PÉREZ
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2019 01097 00
Decisión	ORDENA REPETIR OFICIO DE DESEMBARGO

En atención al memorial presentado por el demandado GABRIEL ANTONIO ROMERO PÉREZ, por medio del cual informa que el oficio de desembargo fue retirado por la parte demandante, desconociendo el destino que se le haya dado al mismo, razón por la cual solicita una copia del oficio de desembargo del vehículo distinguido con placas LAW118 de su propiedad; el Juzgado accede a la misma por encontrarla procedente de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena que por secretaría repetir el citado oficio con destino a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bello-Antioquia y remita el mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena anular el oficio de desembargo No. 5283 del 13 de noviembre de 2019.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial para desarchivo, presentado por el demandado, para que se rindan los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc53509503face182e83ec330639b70cad5159facd5a905dbbf0ecef1a8a44c0**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 29 de noviembre de 2021 a las 19:33 horas.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4179
RADICADO N°	05001-40-03-009-2020-00049-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GARCÉS MOLINA
DEMANDADA	POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S.
DECISION:	DESARCHIVO - ORDENA DESGLOSE

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante por medio del cual solicita el desarchivo y el desglose de los documentos objeto del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 06 de mayo de 2021, dentro del cual se ordenó el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para el presente proceso; accede a dicha petición y en consecuencia se ordena a la secretaria la elaboración del desglose ordenado con las constancias de rigor, el cual se dejará a disposición de la memorialista quién podrá acudir a la sede Judicial, los días de lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

Finalmente, se deja a disposición de la secretaria el arancel judicial para desglose presentado por la parte demandante, para que presenten los informes de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91bc322e8249824ca8fdf74f5135a4df77dd04bcbd14e64938b0f4d70d71ef4**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día miércoles, 17 de noviembre de 2021 a las 14:41 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN 4230

Se incorpora al expediente y pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta presentada por la Oficina Judicial de Medellín al oficio No. 4499 del 02 de noviembre del 2021, por medio del cual informa que no fue posible la ubicación del expediente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue posible encontrar el proceso en los archivos del juzgado pese a realizarse una búsqueda exhaustiva del mismo, el Despacho no accederá a la solicitud presentada el pasado 21 de octubre de 2021 consistente en la expedición de copias, máxime si se tiene en cuenta que el radicado informado por la parte solicitante no corresponde a proceso alguno que se haya adelantado en esta judicatura, como tampoco informaron datos como las partes, el radicado del proceso o la caja asignada para el archivo que facilitarían la búsqueda del mismo, pese haberse requerido a la parte interesada mediante auto proferido el pasado 02 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 13 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed85660a60f941396703bcdd41c5a35e3cf53ca31e3c98fb31538fad6ebf05b7**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 07 de diciembre de 2021 a las 15:05 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargo de remanentes, de derechos litigiosos o de concurrencia de embargos.
Medellín, 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	3067
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01086-00
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

En atención al memorial presentado por el representante legal de la entidad demandante, su apoderada judicial y el demandado, por medio del cual solicitan la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones; el Despacho accederá a la solicitud, al encontrar reunidos los requisitos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Por todo lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, honorarios, primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, al servicio de la UNIVERSIDAD EAFIT. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el derecho que posee el demandado EUGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No.

014-1785. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. de Jericó-Antioquia.

CUARTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1504c9b872f60b445dca6a2dfbae6e95295afdd0df03859d2d1361388ad44d29**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre del 2021, a las 2:00 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4206
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A.
DEMANDADA	JORGE IVÀN GÒMEZ
DECISIÓN	Incorpora Citación Notificación negativa – autoriza notificar nuevas direcciones

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JORGE IVÀN GÒMEZ, con resultado negativo.

Por otro lado, considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en la nueva dirección electrónica indicada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33f5b236fe7b79d9d134c036c25d74fe904bf5bd63a36cc1045eca5b31136e8**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional el día 24 de diciembre de 2021, a las 4:45 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4204
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00888-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	ROSA DEL SOCORRO BENAVIDEZ PAZ
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

En atención a la solicitud precedente, el Despacho acepta la autorización como dependiente judicial que confiere la apoderada del demandante, al estudiante de derecho, JUAN FELIPE ORTÍZ MOYA con C. C. 1.118.564.341, conforme con lo dispuesto por el artículo 123 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de las cuotas en mora, mediante providencia proferida del 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f85e530323edc67475e020fa36fef8c0d10abef2aa718732a4be99cdae52f5d**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre del 2021, a las 10:53 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4208
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00781-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA FONDO DE LA VIVIENDA
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR
DECISIÓN	Incorpora citación – Autoriza notificación por aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ ESCOBAR, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12231eda9985dcdcf41186f7b44674fa44f716fb91a8223b1e00b19efad5d331**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de noviembre del 2021, a las 9:56 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4199
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01183-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANTOS ÁNGELS S. A. S.
DEMANDADA	BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS
DECISIÓN	INCORPORA

En consideración a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que no se ha intentado la notificación en la dirección calle 29 No. 55 -193 y en el whatsapp 3053448957, las cuales fueron informadas en la demanda para efectos de notificación de la parte demandada, razón por la cual la solicitud no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 293 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2896bc9d7e3ce306fba8e2eb2ff44ff039c2de3ae639063b23ba288b11695f01**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre del 2021, a las 11:16 a. m., 11:19 y 11:23 a. m., respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4203
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01225-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ SILVIA IVÓN GARZÓN GONZÁLEZ ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada a las demandadas CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ, SILVIA IVÁN GARZÓN GONZÁLEZ y ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ, las cuales fueron remitidas por correo electrónico el día 24 de noviembre del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta las mismas, toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97cb412dfb1bd2991bf4de365e8845a6b15dcfa11e36c887786212e5fe6d7fd**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez los presentes memoriales fueron recibidos del Correo Institucional del Juzgado el día 23 de noviembre del 2021, a las 2:28 y 3:38 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	4201
PROCESO	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN INMUEBLE
Radicado	05001-40-03-009-2021-01106-0
Demandante	ISRAEL IGNACIO MAYAMEJÍA
Demandado	LEÓN DARÍO GIRALDO CASTAÑO PEDRO EMILIO BUITRAGO RAMÍREZ
DECISIÓN	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN- REQUIERE

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de los demandados LEÓN DARÍO GIRALDO CASTAÑO y PEDRO EMILIO BUITRAGO RAMÍREZ en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por otro lado, considerando los memoriales que anteceden, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal de la demandada, el Despacho previo a tener en cuenta las mismas, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b845f85507a4959c421adf689e184d152c311e3509f8d660e06725b55f7b8350**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial en la Oficina Judicial, día 11 de noviembre del 2021 a las 8:56 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4210
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00562-00
PROCESO	VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	ADA LUZ RODRÍGUEZ DE ROMERO
DEMANDADO	ALEJANDRO RODAS MUÑOZ DANIELA ARENAS BOTERO
Decisión	Incorpora respuesta embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán, informando que la medida cautelar de inscripción de demanda comunicada mediante oficio No. 2624 del 29 de junio del 2021, fue registrada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

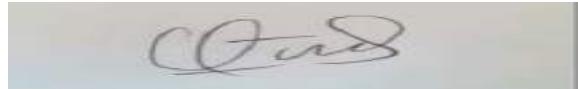
Código de verificación: **85a0928cc003e7627301ea4946f426db0fa563f2c333b2857e649aa0d2867002**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 02 de diciembre de 2021, a las 9:33 horas. Se deja constancia que en el presente proceso no se ha tomado nota de embargos de remanentes ni de concurrencia de embargos.

Medellín. 10 de diciembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	3066
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADAS	CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ SILVIA IVON GARZÓN GONZÁLEZ ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01225-00
DECISION:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE- SUSPENDE PROCESO-LEVANTA MEDIDA.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que *i)* La petición de suspensión provino de forma conjunta por los extremos de la litis, y *ii)* determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedaría suspendido.

Igualmente, conforme al escrito presentado por las demandadas CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ, SILVIA IVON GARZÓN GONZÁLEZ y ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ, mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que las demandadas están manifestando que conocen la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago proferido en su contra, razón por la cual el Despacho procederá a declararlas notificadas por conducta concluyente.

Por otro lado, y en atención al escrito presentado por ambas partes, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salarios y prestaciones sociales decretadas en contra de las demandadas, el Despacho de conformidad con lo ordenado por el artículo 597 del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUSPENDIDO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, por el término solicitado por las partes, esto es, desde el 02 de diciembre de 2021 hasta el 02 de abril de 2022.

Se advierte a las partes, que vencido el término de suspensión el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

SEGUNDO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse notificadas por conducta concluyente a las demandadas CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ, SILVIA IVON GARZÓN GONZÁLEZ y ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ, del auto proferido el 11 de noviembre de 2021 por medio del cual se libra mandamiento de pago en contra de las demandadas dentro del presente proceso.

TERCERO: En consecuencia, se concede a las demandadas el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que soliciten a este Despacho el expediente digital, advirtiendo que una vez se reanude el proceso, comenzará a correrle el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% del salario, honorarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciban las demandadas CLAUDIA PATRICIA GARZÓN GONZÁLEZ, SILVIA IVON GARZÓN GONZÁLEZ y ELIANA AMPARO GARZÓN GONZÁLEZ, al servicio del INDER MUNICIPIO DE MEDELLÍN, METRO DE MEDELLÍN y KONAMET S.A.S., respectivamente.

QUINTO: NO CONDENAR en costas.

SEXTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numeral cuarto y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1d6b0abc3162ea2198697fdb40d0f0de244c895653fbaf05c9729198387f9**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 17 de noviembre del 2021 a las 10:04 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4205
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANDRA MILENA NANCLARES RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS MORA SALDARRIAGA
Decisión	Incorpora respuesta Registro IIPP

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno No. 2021-49680 la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4435 del 27 de octubre del 2021, advirtiendo que el interesado deberá aportar copia del oficio y cancelar la suma de \$94.000.00 directamente en la oficina para continuar proceso de calificación.

Por otro lado, se advierte que el presente proceso se terminó por transacción realizada entre las partes el día 09 de diciembre de 2021, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58fba107660f54569a9d0e1a05112ad24e56fa473d5eed16a2d6984544c89c69**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 24 de noviembre del 2021, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4202
RADICADO	05001-40-03-009-2021-0081200
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	LUZ EUGENIA HINCAPIÉ
DEMANDADA	CENELIA ZULETA
DECISIÓN	Incorpora Citación y autoriza aviso

Se incorpora escrito del demandante, dando cumplimiento al requisito exigido mediante providencia proferida 23 de noviembre de 2021, allegando la constancia de recibido de la citación para notificación personal enviada a la demandada CENELIA ZULETA, la cual se incorpora por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el Artículo 291 del C. G. del P.

Por otro lado, con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada CENELIA ZULETA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa70afacca6a9cdca8a66a4b631d54719288adff7a7dc92dcbcbd3031f779c**
Documento generado en 10/12/2021 05:27:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 23 y 29 de noviembre del 2021 a las 2:22 y 5:02 p. m, respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4200
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00938-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO
DECISIÓN	Incorpora

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en las direcciones informadas por la EPS SURA, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado GIOVANNI RAMÍREZ QUINTERO la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 25 de noviembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81e1a9138494d11b427dcad10d5640756895c82d4b3316db19a4f9a3d125596**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado recibido al correo institucional del Juzgado el día miércoles, 24 de noviembre de 2021 a las 19:26 horas, por lo que se entiende recibo en el día 25 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4228
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01268 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Demandante	DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA
Demandados	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE MEDELLIN MUNICIPIO DE LA ESTRELLA MUNICIPIO DE SABANETA FECORA CREDIVALORES ELECTROANDES BANCOLOMBIA MIRIAM LUCIA DIAZ VELEZ
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, tendrá notificado por conducta concluyente al acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, del auto proferido el día 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, del auto proferido el día 23 de noviembre de 2021, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita

el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada del acreedor, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se advierte que en caso de que el acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA se encontrara notificado personalmente por aviso, previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto.

CUARTO: Se le reconoce personería para representar el acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA conforme el poder conferido a la Dra. MONICA MARIA ROLDAN PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705 y la tarjeta de abogado No. 195.450 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena incorporar al expediente sin pronunciamiento alguno, escrito presentado por el acreedor GOBERNACION DE ANTIOQUIA, por medio de la cual allega prueba de la existencia y cuantía del crédito que tienen a su favor y a cargo del señor DANIEL FELIPE ESPINOSA CASTAÑEDA, teniendo en cuenta que la mencionada acreencia se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 13 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54046518b1d74f74e6fb0252897624d31fc1dc163943450f2e824d61f1015979**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 3 y 4 de noviembre de 2021 a las 8:49, 16:49 y 17:43 horas, respectivamente, este ultimo se entiende presentado el 5 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiunos (2.021)

Auto Sustanciación	4231
Radicado	05001 40 03 009 2019 01176 00
Proceso	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	DAVID LÓPEZ CORREA
Decisión	No accede solicitud acreedora y notifica por conducta concluyente

Teniendo en cuenta que el pasado 3 y 4 de noviembre de 2021, los acreedores GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO constituyeron apoderado judicial, el Despacho procederá a tenerlos notificados por conducta concluyente del auto de fecha 24 de octubre de 2019 proferido por este Despacho Judicial mediante el cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor DAVID LÓPEZ CORREA, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por los apoderados judiciales de los acreedores.

Se le reconoce personería para representar el acreedor GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA conforme el poder conferido a la Dra. MONICA MARIA ROLDAN PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.562.705 y la tarjeta de abogado No. 195.450 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

Asimismo, se le reconoce personería para representar el acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO conforme el poder conferido a la Dra. MONICA MABEL SOTO REAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 y la tarjeta de abogado No. 356.269 del C. S de la J, en los términos del poder conferido.

Por otro lado, en atención de la solicitud presentada el pasado 3 de noviembre de 2021 por la abogada Mónica Mabel Soto Real en calidad de apoderado judicial de la acreedora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, consistente en la exclusión de la masa de la liquidación vehículo de placas KBS928 dado en garantía, el Despacho no accede a la misma por improcedentes, lo anterior si se tiene en cuenta que la providencia de apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante tiene como efecto a integración de la masa de los activos de deudor (Artículo 565 numeral 4° del C. G del P), ingresando a la masa de activos toda serie de derechos o acreencias de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, advirtiéndose de la norma en cita que los bienes sobre los cuales el deudor tenga un derecho de dominio harán parte de la masa objeto del proceso de liquidación patrimonial; para lo cual se resalta que si bien que si bien es cierto, el artículo 52 de la de la Ley 1676 de 2013, indica que “...Las garantías reales en los procesos de liquidación judicial. Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias...”, no es menos cierto que el artículo 565 del Código General del Proceso establece: “...9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria...”, lo que sin duda alguna deja claro que la aprehensión y entrega no tiene prevalencia sobre el presente trámite y además al acreedor al momento de realizar la graduación de los créditos se le respetará su prelación legal de ser el caso.

Por otro lado, en atención a la actualización de las acreencias presentadas por la Gobernación de Antioquia, el Despacho no accederá a la solicitud por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la mencionada acreencia se encuentra reconocida desde la etapa de negociación de deudas, no siendo plausible el reconocimiento de nuevos intereses de mora causados con posterioridad a dicha etapa.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el
sitio WEB de la Rama Judicial el día 13
de diciembre de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00944de36df369e336d739dc9fc8f6137b72054f8ffbb68569a5f3ffa5792e5b**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue presentado recibido al correo institucional del Juzgado el día lunes, 6 de diciembre de 2021 a las 15:51 horas.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	4229
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 01067 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE ALEJANDRIA - PH
Demandados	REPRESENTACIONES SIERRA Y FAMILIA S.A.S. LUCIA GOMEZ POSADA MARIA EUGENIA MARIN OSORIO NOELIA DE SAN FRANCISCO CRUZ DE AGUDELO
Decisión	Requiere vigencia poder general

En consideración al memorial que antecede, por medio del cual la señora MARÍA ELENA AGUDELO CRUZ actuando en calidad de apoderada general de la señora MARÍA EUGENIA MARÍN OSORIO confiere poder a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso, el Despacho previo a tener en cuenta el mismo, requiere a k|la memorialista para que se sirva aportar copia auténtica del poder general otorgado mediante la Escritura Pública Nro. 366 del 12 de febrero de 2013, con la constancia de vigencia expedida por la Notaria Diecinueve del Círculo Notarial de Medellín, la cual no podrá ser superior a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be51a78389e4145c9f545d914caa8544d4648be935ac3fc5e541de6ef62c9fce**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 02 de diciembre del 2021, a las 1:13 p. m. Se Deja constancia que revisado el sistema de títulos no existe depósito judicial alguno a favor del presente proceso.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	4198
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00829 00
DEMANDANTE	RESUELVE TU DEUDA COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	NIDIA GISELA ROJAS MEJÍA
DECISIÓN	REQUIERE CAJERO PAGADOR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que revisado el expediente no obra respuesta de los BANCOS AV VILLAS, DAVIENDA y CAJA SOCIAL, , se ordena requerir a los mismos, para que informen el motivo por el cual no han dado cumplimiento al embargo comunicado mediante oficios No. 3875, 3876, 3879 y 3877 de 24 de septiembre del 2021, respectivamente, los cuales fueron0 recibidos por dichas entidades el día 25 de agosto de 2020 físicamente y enviados al correo electrónico el día 27 de septiembre de 2021; so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759ed6de1e91b96551cf3635fcb69c2b95cddd81b7304f043028eac4736b2b37**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que los memoriales que anteceden se recibieron en el correo electrónico institucional del Juzgado, por parte del apoderado del demandado GREGORIO ACOSTA MARTÍNEZ, el miércoles 17 de noviembre de 2021 a las 16:28 horas y el viernes 19 de noviembre de 2021 a las 8:36 horas. A Despacho.
Medellín, 10 de diciembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACIÓN	4224
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00961 00
PROCESO	SIMULACIÓN (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR
DEMANDADOS	GREGORIO ACOSTA MARTINEZ
DECISIÓN	INCORPORA - NO ACCEDE

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por el apoderado judicial del demandando GREGORIO ACOSTA MARTINEZ, mediante el cual informa que una vez cotejadas las conversaciones de WhatsApp que fueron aportadas, en atención al requerimiento del Despacho, por el demandante DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR, confirma que las mismas son idénticas a las que reposan en el teléfono móvil del señor GREGORIO ACOSTA MARTINEZ, por lo cual se abstienen de presentarlas.

Por otra parte, en atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia que fue programada por este Despacho para el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m., mediante auto de sustanciación No. 3925 del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021); el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que el hecho que el apoderado judicial tenga fijada otra audiencia para la misma fecha y hora no constituye una causal de aplazamiento, si se tiene en cuenta que el profesional del derecho cuenta con la facultad de sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 13 de diciembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff0d9d58a3919cd00ee230e14aa9846c7eedcd6692e6a8084047ab94456588**

Documento generado en 10/12/2021 05:27:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>